

LEY DE PREVENCIÓN DEL FRAUDE FISCAL

El fraude fiscal alcanza en nuestro país los 160.000 millones de euros anuales.



EL Gobierno espera que antes de finalizar el primer semestre de 2006 entre en vigor la Ley de Prevención del Fraude Fiscal, que incluye más de treinta medidas normativas para descubrir a los defraudadores que no declaran y a los que ocultan rentas o ingresos. Para ello, se prestará especial atención a las operaciones de compraventa y de alquiler de viviendas, a la posible emisión de facturas falsas y a los paraísos fiscales.

ELVIRA ARROYO

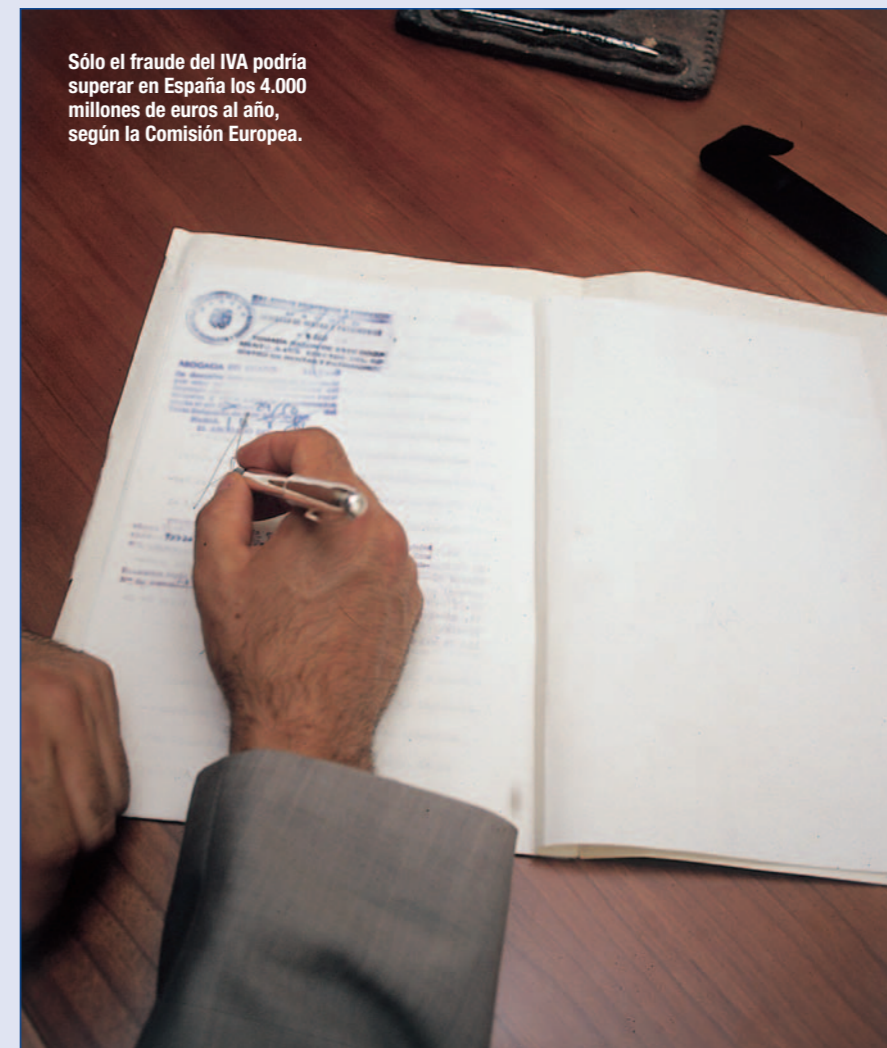
SEGÚN DIVERSOS estudios el fraude en España supera el 20 por ciento del PIB –si se incluye el de las cuotas de la Seguridad Social– lo que equivaldría a aproximadamente 160.000 millones de euros anuales. Sólo el fraude del IVA podría alcanzar los 4.000 millones al año, de acuerdo con las estimaciones de la Comisión Europea. Son cifras muy superiores a las de otros países de nuestro entorno y el Ejecutivo pretende rebajarlas con la Ley de Prevención del Fraude Fiscal que ahora se encuentra en fase de debate parlamentario.

Este proyecto legislativo completa las medidas recogidas en el Plan de Prevención del Fraude, puestas en marcha a lo largo de 2005 con un resultado muy positivo según el Gobierno. El objetivo es ir estrechando el cerco a aquellas personas físicas y jurídicas que evaden el pago de impuestos. Por eso, gran parte de las acciones se dirigen a mejorar la investigación de Hacienda y a evitar la ocultación de rendimientos, ya sea mediante tramas de fraude o de paraísos fiscales.

El nuevo texto ha sido bien valorado en términos generales porque permite avanzar en la lucha contra el fraude pero también se le están criticando muchas carencias. Para José María Molinero, consejero y vicepresidente de Gestha (Sindicato de Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda), es un proyecto “claramente insuficiente y muy poco ambicioso porque olvida asuntos tan importantes como el delito fiscal o la trama de blanqueo de capitales. No obstante, supone un paso adelante en la lucha contra el fraude, aunque se echa de menos la presencia de medidas más relevantes para combatirlo”, comenta.

Control al sector inmobiliario.

La compraventa de inmuebles será objeto de una mayor vigilancia con el fin de evitar la mediación de dinero negro en este tipo de transacciones. Para ello, las escrituras públicas deberán incluir los medios de pago utilizados en estas operaciones. Será indispensable esta identificación y la de los miembros que intervienen en la compraventa, incluyendo el NIF, para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad. Además, la escritura



Sólo el fraude del IVA podría superar en España los 4.000 millones de euros al año, según la Comisión Europea.

pública incorporará la referencia catastral del inmueble. Otro de los objetivos del Gobierno es lograr que todas las personas que perciben rentas por el alquiler de viviendas declaren esos rendimientos. En 2005, se empezó a exigir a arrendatarios y a arrendadores que pusieran la referencia catastral de la vivienda en la declaración de la renta. Con la nueva ley, esta referencia catastral tendrá que incluirse en los contratos de arrendamiento y en los contratos de suministro de energía eléctrica.

Por otro lado, con el fin de que no se emitan facturas falsas, se aplicará una retención del 3 por ciento en las facturas que los empresarios que tributan por módulos emitan a otros empresarios o profesionales, no a particulares. La retención sería realizada por los pagadores –no por los empresarios en módulos– y supone extender la aplicación del sistema que existe en la actualidad para los agricultores, quienes tienen una retención de entre el 1 y el 2 por ciento en las ventas que realizan a distribuidores y mayoristas.

El fraude en España podría superar el 20 por ciento del Producto Interior Bruto, si se incluye el que afecta a la Seguridad Social, según diversos estudios

Faltan referencias a una verdadera lucha contra la economía sumergida



TODO lo que sea luchar contra el fraude nos parece bien. Habría estado más acertado que el Gobierno nos hubiera preguntado a las organizaciones de autónomos a la hora de elaborar este proyecto. El Gobierno nos consulta en otras materias y en otros Ministerios, pero para el de Economía y Hacienda, los autónomos sólo parecemos defraudadores. Pocos vemos en este proyecto referencias a una verdadera lucha contra la economía su-

mergida, es decir, contra todos aquellos que realizan una actividad económica sin darse de alta, sin pagar tributos ni cotizaciones. Más de un millón de personas y empresas fantasmas integran la economía sumergida y muchas de ellas están incluso recibiendo prestaciones sociales. Ahí es donde reside el fraude.

Lorenzo Amor, presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos (ATA).

Se quiere convertir a las empresas en policías e investigadores



CEOE comparte con Economía y Hacienda la conveniencia y la necesidad de la lucha contra el fraude fiscal. Combatirlo de forma adecuada y eficaz permitiría que los no defraudadores no tuvieran que pagar por los que defraudan. Además, en el plano empresarial, el fraude es un elemento de competencia desleal que perjudica a los que cumplen la ley, que son la inmensa mayoría. Ahora bien, la lucha contra el fraude debe llevarse a cabo, sobre

todo, por la Administración Tributaria. No se debe exigir de forma tan extrema la ayuda de las empresas, a las que se quiere convertir en policías e investigadores, con la acumulación de cargas y responsabilidades tan onerosas como extenuantes que ello supone. Máxime cuando la principal actividad de las empresas es crear riqueza y empleo. Tampoco se puede ir contra el principio de la buena fe mercantil.

Javier Berruete, responsable del Área Fiscal de CEOE.

Es destacable la obligación de incluir en la escritura pública los medios de pago



EN el año 2004, según la estadística de consultas y reclamaciones de CECU, el sector que más reclamaciones registró fue la vivienda, tanto de obra nueva como de segunda mano y en régimen de alquiler. La Ley de Prevención del Fraude Fiscal contribuirá a través de diferentes medidas a dotar de seguridad jurídica a la transacción por excelencia para los consumidores: la compraventa de su vivienda. Entre estas medidas destacamos por su importancia

práctica la obligación de incluir en la escritura pública los medios de pago utilizados en la compra de un inmueble, así como la referencia catastral de la vivienda, que se incluirá también en los contratos de arrendamiento y de suministro de energía eléctrica.

Ana García Martín, Gabinete Jurídico de la Confederación Española de Consumidores y Usuarios (CECU).

La compraventa de inmuebles será objeto de una mayor vigilancia con el fin de evitar la mediación de dinero negro en este tipo de transacciones

En la actualidad, los contribuyentes en módulos calculan lo que deben pagar en IRPF o en IVA no en función de sus ingresos, sino a partir de una serie de elementos objetivos que determinan las dimensiones de su negocio (el número de trabajadores, el número de mesas de un restaurante, etcétera), de modo que la emisión de facturas no les supone ningún coste. En opinión de Lorenzo Amor, presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos (ATA), esto “perjudicará al colectivo, ya que tendrá que sufrir retenciones sobre un importe de facturas, que posiblemente se le devolverá, pero pasado un año”.

Paraísos fiscales. La evasión de impuestos mediante paraísos fiscales se tratará de atajar obligando a tributar a las entidades o sociedades radicadas en un paraíso fiscal cuando su actividad o activos principales estén en nuestro país. Además, el depositario o gestor de bienes de entidades residentes en estos lugares será responsable de la deuda tributaria sin que sea necesario el acto previo de derivación de responsabilidad. Ahora, para derivar la responsabilidad hay que notificar la liquidación previamente al residente en el paraíso fiscal, lo que muchas veces no es posible. El nuevo marco legal equiparará a los gestores con los pagadores de rendimientos.

P

Para combatir las tramas de fraude en el IVA, se introduce la responsabilidad subsidiaria de las empresas que adquieran mercancías a tramas y que obtengan un beneficio extraordinario por el impago de impuestos. La condición para poder aplicar esta responsabilidad es que la Hacienda acredite la existencia de un impuesto repercutido no declarado o ingresado. Además, para no poner en riesgo la investigación de tramas de fraude, cuando se aprecien indicios de delito fiscal, se remiti-

Uno de los objetivos del Gobierno es lograr que todas las personas que perciben rentas por el alquiler de viviendas declaren esos rendimientos

rá el expediente al Ministerio Fiscal sin trámite de audiencia previa al interesado.

Otra novedad importante es que la Administración Tributaria podrá actuar sin tener que recurrir a la vía judicial cuando quiera exigir el pago de las deudas tributarias a quien de verdad tenga el control efectivo de las sociedades ficticias. Asimismo, quienes colaboren en la ocultación o venta de bienes de un defraudador tendrán responsabilidad solidaria sobre el pago de las sanciones, una obligación que ahora ya tienen para el pago de las deudas.

En principio, todas estas medidas buscan aflorar las grandes bolsas de economía sumergida que hay en España. Sin embargo, los Inspectores de Hacienda echan de menos en el texto legal el compromiso de proporcionar a la Agencia Tributaria más medios materiales y humanos que permitan ampliar la labor investigadora. ■

Principales novedades en la lucha contra el fraude

- Las escrituras de compra-venta de inmuebles deberán incluir los medios de pago utilizados.
- Los contratos de arrendamiento y los contratos de energía eléctrica incluirán la referencia catastral de la vivienda para detectar alquileres no declarados.
- Las facturas de empresarios en estimación objetiva a otros empresarios tendrán una retención del 3 por 100 para evitar facturas falsas.
- Deberán tributar en España las sociedades domiciliadas en paraísos fiscales cuando sus activos principales estén dentro del territorio nacional.
- Para evitar que sociedades ficticias actúen o participen en tramas de fraude la revocación del NIF impedirá acceder a los registros públicos y no se podrán hacer abonos o cargos en las cuentas.



ANTONIO MARTÍNEZ LAFUENTE

Medidas para la prevención del fraude fiscal



Al comienzos del mes de marzo se envió por el Gobierno al Congreso de los Diputados el Proyecto de Ley, con el que se pretende hacer operativo desde el punto de vista normativo, el Plan de Prevención del Fraude Fiscal, que elaboró a tal fin la Agencia Estatal de Administración Tributaria. El citado texto introduce algunas destacadas novedades desde el punto de vista técnico-jurídico, a la vez que contiene la regulación de cuestiones que poco tienen que ver con su enunciado, tal y como ocurre con el régimen de las operaciones vinculadas que bien podía haberse incorporado al Proyecto de Ley de Reforma del Impuesto sobre Sociedades, anejo al de Reforma del I.R.P.F. y que con la misma fecha se remitió para su debate parlamentario. Asimismo se contiene la primera modificación de alguno de los preceptos de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, al objeto de mejorar su redacción o introducir algunas precisiones, fruto de la experiencia adquirida en su aplicación.

Con la finalidad de erradicar las tramas organizadas en el Impuesto sobre el Valor Añadido se incorpora al articulado de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, reguladora del mismo, un supuesto de responsabilidad tributaria subsidiaria a exigir a los destinatarios de entregas de bienes o prestaciones de servicios, cuando éstos debieran razonablemente presumir que el Impuesto repercutido o que hubiera debido repercutirse por el empresario o profesional que las realiza no haya sido ni vaya a ser objeto de declaración e ingreso. El Proyecto aclara que la citada presunción vaya unida a la obtención de un provecho extraordinario por la operación sujeta, derivado de haberse concertado un precio no-

toriamente anómalo para dichos bienes. En definitiva, se hace responsable al adquirente del comportamiento del transmitente, asociándose el primero al comportamiento del segundo, derivando ello de la convicción que ha de tener el sujeto repercutido de que el gravamen no va a ingresarse por el sujeto pasivo.

El precepto se proyecta, coincidiendo con la doctrina del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 12 de enero de 2006, que ante un supuesto de fraude en cadena, no toda la operativa puede estar viciada, por lo que no puede negarse el derecho de deducción del tributo soportado a quien actúa de buena fe en alguna de las operaciones integradas en la cadena. Es por ello por lo que ya se ha detectado la posible incompatibilidad de esta medida con el Derecho Comunitario, de lo que se hizo eco el Preámbulo del Anteproyecto de Ley, aspecto éste suprimido en el texto que se examina.

Asimismo, procede destacar la inserción en el procedimiento recaudatorio de preceptos que incorporan la doctrina del “levantamiento del velo de la personalidad jurídica”, al objeto de poder afectar al pago de las deudas tributarias bienes que están en la titularidad de sujetos de derecho diferentes del obligado tributario. La acción de cobro no es directa sino por la vía de la responsabilidad tributaria subsidiaria, por lo que se incorporan nuevos supuestos a la lista contemplada en el art. 43 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre. Para que la responsabilidad tributaria subsidiaria se desencadene hace falta una voluntad rectora común, y que resulte acreditado que las personas jurídicas han sido creadas o utilizadas de forma abusiva o fraudulenta para eludir la responsabilidad patrimonial frente a la Ha-

“ Los notarios deberán velar por la regularidad "no sólo formal sino material" de los actos o negocios jurídicos que autoricen o intervengan ”

cienda Pública y que exista unidad de personas o esferas económicas o confusión o desviación patrimonial.

Como bien se observa, el supuesto es muy amplio y puede abarcar conductas, en que sólo quepa detectar coincidencias. En efecto, que los socios controlen la voluntad social es algo obvio, tampoco cabe objetar propósito elusivo alguno al acto de constitución social. En cambio la “utilización abusiva o fraudulenta” del ente creado que acredite “desviación patrimonial”, pone de relieve lo complejo del precepto y la dificultad de los aspectos probatorios. Piénsese que en toda aportación social de bienes “in natura” puede estar presente lo querido por el

precepto que se examina. Pero hace falta demostrar que ello es “abusivo o fraudulento”, expresiones que nos remiten a otros sectores del Ordenamiento, donde desde antiguo, se contemplaron las acciones rescisorias o revocatorias en fraude de acreedores o el delito de alzamiento de bienes, y que arrojan conclusiones que se anticipan a la redacción del precepto que se examina.

Por lo que se refiere al “fraude en el sector inmobiliario”, son de mencionar varias medidas, de diverso orden y alcance jurídico, como la nueva redacción al art. 108 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, que es la referencia obligada al objeto de exceptuar la aplicación de la exención prevista en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para la transmisión de valores, admitidos o no a negociación en un mercado secundario oficial. La excepción conduce a que la transmisión de determinados títulos tribute como si de bienes inmuebles se tratara. El Proyecto de Ley se ocupa del supuesto más problemático referido a la transmisión representativa de más del cincuenta por ciento del activo social, introduciendo algunas precisiones relativas a la minoración del valor de los activos en función de la financiación ajena a corto plazo, a la adquisición de acciones para su amortización y a la propia liquidación del tributo, al indicar que se aplicará la regla proporcional a lo adquirido. En segundo lugar se modifica la Ley del Catastro Inmobiliario, al objeto de que la referencia catastral de los inmuebles figure, además, en los contratos de arrendamiento y de suministro de energía eléctrica. Por último se modifican los arts. 21 y 254 de la Ley Hipotecaria, a resultas de la nueva redac-

ción que se ofrece de los artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica del Notariado, con la finalidad de que los comparecientes acrediten ante el notario autorizante sus respectivos N.I.F. así como la referencia catastral de los bienes inmuebles objeto del instrumento público que se autoriza. Asimismo se habrán de identificar los medios de pago empleados por las partes, con las especialidades ya previstas en la legislación preventiva del blanqueo de capitales.

Como consecuencia de lo expuesto se contempla el cierre registral de no acreditarse estas circunstancias.

Además procede indicar que en la nueva redacción que se ofrece del art. 24 de la Ley de 28 de mayo de 1862, se alude a que los notarios deberán velar por la regularidad “no sólo formal sino material” de los actos o negocios jurídicos que autoricen o intervengan, expresión que de permanecer en el texto legal que se promulgue, revelará una reforma de suficiente calado, cuyo comentario dejamos para una nueva ocasión.

Antonio Martínez Lafuente es Abogado del Estado.